UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMERO 000060 DE 1993

29 OCT. 1993

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 0005 del 16 de febrero de 1988 que precisa los criterios y reglamenta los procedimientos para la evaluacion de la labor academica de los docentes de la Universidad del Tolima".

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 81 del Acuerdo 048 de 1982 (Reglamento de personal docente), faculta al Consejo Académico para precisar los criterios y reglamentar los procedimientos para la evaluación de los docentes.

Que el artículo 78 del mismo Acuerdo señala los aspectos que deben ser objeto de evaluación.

Que desde el año 1988 se ha institucionalizado en la Universidad la Evaluación de los docentes.

Que de los estudios adelantados sobre los resultados de la aplicación del proceso de Evaluación de los docentes se ha detectado la necesidad de reafirmar algunos conceptos e introducir modificaciones y disposiciones sobre el mismo proceso.

Que el acuerdo 00097 del 17 de diciembre de 1991 del Consejo Academico crea el sistema de Evaluacion y Escalafón Docente.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o La evaluación de la LABOR ACADEMICA del docente, es el proceso mediante el cual la Universidad busca determinar el nivel del desempeño y cumplimiento de las acciones, funciones y deberes de los docentes en las diferentes actividades de Docencia, Investigación , Extensión, Administración, Dirección Académica y actividades de producción intelectual.

ARTICULO 2o La evaluación de la Labor Académica del docente pretende alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fundamentar políticas de desarrollo institucional que contribuyan a cualificar la labor académica del docente.

b) Obtener información que permita definir acciones tendientes a mejorar las distintas actividades del personal docente, estimular el desempeño sobresaliente y propiciar la participación en programas de actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, técnico artístico y administrativo.

c) Motivar y reconocer la produción intelectual de los docentes.

d) Cualificar el desempeño de todos y cada uno de los docentes al servicio de la Universidad del Tolima.

e) Establecer la eficiencia del profesor en el cumplimiento de sus funciones de docencia

f) Determinar la eficiencia del docente en el desempeño de las actividades distintas a la docencia.

g) Obtener elementos de juicio que contribuyan a la toma de decisiones academico administrativas en cumplimiento del reglamento del personal docente.

ARTICULO 3o La Evaluacion de la labor academica del docente se fundamenta en la evaluacion de los siguientes aspectos:

a) Eficiencia en la docencia.

b) Eficiencia en el desempeño de labores de investigacion, de extension, de asistencia tecnica, de administracion y direccion academica o universitaria, que se le hubieren encomendado al docente.

c) Produccion intelectual

d) Cumplimiento de los deberes sénalados en el en el Reglamento Docente.

ARTICULO 4o El puntaje máximo posible en la evaluación por la labor academica es de 100 (cien) puntos, los cuales, para dar cumplimiento al artículo 78 del Reglamento del personal Docente se distribuirán de la siguiente manera:

a) A los docentes que no tengan una actividad especial diferente a la docencia se les asignarán los puntajes según los resultados de la evaluación de los aspectos contemplados en los literales a, c y d del artículo 3o del presente acuerdo así:

Literal a, hasta 80 puntos
Literal c, hasta 10 puntos
Literal d, hasta 10 puntos

b) A los docentes que además de las labores de docencia, tengan encomendadas labores de las cuales trata el literal b del artículo 3o del presente Acuerdo, se asignarán puntajes de acuerdo con la dedicación de la siguiente manera:

A los docentes que dediquen mas del 65% a labores de docencia:

Literal a, hasta 65 puntos
Literal b, hasta 15 puntos
Literal c, hasta 10 puntos
Literal d, hasta 10 puntos

A los docentes que dediquen entre el 35% y el 64% a labores de docencia:

Literal a, hasta 50 puntos
Literal b, hasta 30 puntos
Literal c, hasta 10 puntos
Literal d, hasta 10 puntos

A los docentes que dediquen menos del 35% de la jornada laboral a la docencia:

Literal a, hasta 25 puntos
Literal b, hasta 55 puntos
Literal c, hasta 10 puntos
Literal d, hasta 10 puntos

c) A los docentes que tengan designada el 100% de la jornada laboral a otras actividades diferentes a la docencia se asignarán los siguientes puntajes:

Literal b, hasta 90 puntos
Literal d, hasta 10 puntos

PARAGRAFO: Los trabajos de Producción Intelectual se reconocerán solamente una vez para asignación de puntajes de Evaluación de la labor Académica del docente.

ARTICULO 5o Los resultados de la evaluación de la Labor Académica del docente servirán de base para:

a) Determinar el ingreso a la carrera docente.
b) Determinar si se renueva o nó el período de estabilidad laboral.
c) Determinar el ascenso en el escalafón docente.
d) Otorgar becas, comisiones de estudio, perfeccionamiento, capacitación y distinciones.

ARTICULO 6o. Para los efectos pertinentes de que trata el Reglamento del Personal Docente, el profesor debe ser evaluado por lo menos dos veces durante el período de estabilidad laboral en semestres académicos diferentes. El resultado definitivo será el promedio de los puntajes obtenidos en las diversas evaluaciones. Se considerará que la evaluación del docente es satisfactoria cuando el resultado definitivo corresponde por lo menos al 60% del puntaje máximo posible previsto en el artículo 4o del presente acuerdo.

PARAGRAFO. En la eventualidad de que el docente no haya sido evaluado esta norma no afectará su estabilidad laboral.

ARTICULO 7o Se entenderá como una evaluación del Docente, el resultado promedio de las evaluaciones que se practiquen en todas las asignaturas y grupos teóricos y/o prácticos que tenga a su cargo en un período académico.

PARAGRAFO. La evaluación será válida si la responden por lo menos el 80% de los estudiantes matriculados en cada grupo.

ARTICULO 8o. Para efectos de la Evaluacion de la Eficiencia en la Docencia

de que trata el presente acuerdo, se entiende como práctica de campo o de laboratorio, aquella actividad en la cual el estudiante es confrontado para actuar sobre algunas situaciones concretas o hechos de la realidad con el fin de reafirmar, complementar o aplicar un conocimiento. Para evaluar el desempeño del docente en la orientación de esas actividades se aplicará el formato diseñado para tal fín.

ARTICULO 9o La evaluación de la Eficiencia en la Docencia de que trata el el Reglamento del Personal Docente, se fundamentará en factores que caracterizan la labor docente como son: Conocimiento de la asignatura, Metodología de la enseñanza, Relaciones Profesor-Alumno y Evaluación del Rendimiento Académico estudiantíl y la participación y cumplimiento en las actividades de la jornada laboral correspondiente.

La evaluación se hará teniendo en cuenta la calificación que sobre el desempeño del docente en relación con estos factores, asignen los correspondientes alumnos y el jefe de departamento, mediante diligenciamiento de los formatos aprobados por el Consejo Académico para tal fín.

Para la operacionalización de la evaluación de la Eficiencia en la Docencia se procederá de la siguiente manera:

a) Evaluación por los Estudiantes.

El coordinador del Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la correspondiente Facultad o Instituto, o en su ausencia cualquier otro de los miembros del mencionado Comité, aplicará los formularios de: " Evaluación de la Eficiencia en la Docencia por el Alumno". los cuales serán suministrados por la Vicerrectoría Académica debidamente sellados y firmados por el Coordinador General de Evaluación y Escalafón Docente de la Universidad.

Una vez diligenciados los formularios, el profesor que dirigió el procedimiento, el profesor evaluado y un estudiante representante del grupo elaborarán y firmarán el acta correspondiente, cuyo formato también será entregado por la Vicerectoría Académica.

b) Evaluación por el Jefe de Departamento.

Para el efecto se utilizará un formulario aprobado por el Consejo Académico y suministrado por la Vicerrectoría Académica.

El formulario una vez diligenciado por el jefe de Departamento será remitido al coordinador del respectivo comité de Evaluación y Escalafón Docente de la facultad o instituto.

PARAGRAFO. Cuando el docente desempeñe las funciones de Jefe de Departamento, éste formulario será diligenciado por el Decano de la facultad o Director del Instituto al cual esté adscrito.

ARTICULO 10o En la evaluación que realizan los estudiantes los factores evaluados, sobre una valoración de 100 puntos, tendrán la siguiente ponderación:

Conocimiento de la asignatura	45%
Metodología de la enseñanza	15%
Cumplimiento	10%
Relaciones Profesor-Alumno	15%
Evaluación del Rendimiento Académico estudiantil	15%

ARTICULO 11o Para efectos de la evaluación de la Eficiencia en la Docencia, la calificación estudiantil tendrá una ponderación del 80% y la calificación del Jefe de Departamento una ponderación del 20%.

ARTICULO 12o Los formularios diligenciados por los estudiantes y por el jefe de de Departamento , serán presentados al Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la Facultad o Instituto, por el Coordinador del Comité, en sesión en la cual, se procesarán los datos, se determinarán los resultados cuantitativos y se harán los análisis cualitativos de todos y cada uno de los docentes evaluados, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTICULO 13o El Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la facultad o instituto , dará a conocer a cada profesor los resultados de las evaluaciones sobre la Eficiencia en la Docencia y las recomendaciones a que dieren lugar, en los 45 días hábiles siguientes a la aplicación de los formularios. Si el docente tiene alguna objeción, podrá presentar al Comité de la facultad o Instituto comentarios o explicaciones que considere necesarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Si persiste la situación conflictiva se solicitará la intervención del Consejo de Facultad y en última instancia la del Consejo Académico, los cuales deberán conceptuar al respecto en un término no mayor de 20 días hábiles.

ARTICULO 14o Los formularios diligenciados, las actas y demás documentos resultantes del proceso de evaluación de los docentes serán remitidos para su correspondiente tramitación y archivo, a la Coordinación General del Comité de Evaluación y Escalafón docente de la Universidad.

ARTICULO 15o Con base en el resultado promedio de las evaluaciones de las distintas asignaturas, obtenido mediante la ponderación establecida en el articulo 10 del presente Acuerdo, El Consejo de facultad o Instituto, procederá según lo establecido en el Reglamento Docente, a otorgar el puntaje por Labor Docente Universitaria a los docentes que desempeñen en programas de pregrado o de posgrado según la siguiente tabla:

Resultado de evaluación	Puntaje Pregrado	Puntaje Posgrado
92 a 100.0	10	12
84 a 91,9	9	11
76 a 83.9	8	10
68 a 75.9	7	9
60 a 67.9	6	8
59.9 y menos	0	0

PARAGRAFO: La labor docente universitaria de los profesores con vinculación de medio tiempo, se computará proporcionalmente a la dedicación con referencia a la de tiempo completo.

ARTICULO 16o El obtener en la evaluación de la eficiencia en la docencia de las asignaturas que administra, un puntaje promedio inferior al 60% , indica deficiencias y por lo tanto el profesor escalafonado que en su evaluación obtuviese tal puntaje, deberá, dependiendo de las necesidades de cualificación identificadas en la evaluación, asistir durante un semestre a uno de los cursos programados regularmente por la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado. Si la Universidad del Tolima no ofrece el curso requerido para cualificar al docente, propenderá porque el docente lo reciba en otra institución que lo ofrezca.

PARAGRAFO: La asistencia a los cursos programados bajo estas circunstancias será de caracter obligatorio y la no participación constituirá falta disciplinaria.

ARTICULO 17o Los Comités de Evaluación y Escalafón Docente de las facultades e Instituto identificarán e informarán al Consejo de Facultad las necesidades de capacitación de los docentes de la respectiva unidad académica.

ARTICULO 18o A los profesores que no hayan ingresado al escalafón docente y que durante el primer año de vinculación, obtengan en la evaluación de Labor Académica, una calificación promedio inferior al 60% no se les renovará el nombramiento.

ARTICULO 19o El profesor escalafonado que obtenga en la evaluación de la Eficiencia en la Docencia practicada en un semestre, un promedio inferior al 60% deberá ser evaluado en el siguiente periodo académico.

ARTICULO 20o El profesor que obtenga en las evaluaciones de la Labor Académica que se le practiquen en un período de estabilidad, se le aplicará un puntaje promedio inferior al 60% de lo establecido en el Reglamento del Personal Docente. Para la aplicación de ésta norma será necesario que se hayan realizado por lo menos dos evaluaciones durante el periodo de estabilidad conferido al docente según su escalafón.

ARTICULO 21o El profesor que obtenga en dos evaluaciones consecutivas de la Labor Académica un puntaje inferior al 60% incurrirá en falta , de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal Docente.

ARTICULO 22o Para la evaluación de la Eficiencia en el desempeño de la labores de, Investigación, Extensión, Asistencia técnica y Dirección o Administración Académica o Universitaria para la cual se le hubiere asigando tiempo laboral, el Consejo Académico expedirá una reglamentación especial.

ARTICULO 23o Para efectos de la Evaluación de los aspectos de que trata el literal c del artículo 3o del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta el puntaje por Producción Intelectual acreditado al Docente , y que no haya sido tenido en cuenta con anterioridad para la Evaluación de la Labor Académica del Docente. El Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la facultad o Instituto asignara los puntajes según las siguientes equivalencias:

PRODUCCION INTELECTUAL PUNTAJE EN EVALUACION

0.5 y menos	1.0
0.6 - 1.0	2.0
1.1 - 1.5	3.0
1.6 - 2.0	4.0
2.1 - 3.0	6.0
3.1 - 4.0	8.0
4.1 - 5.0	10.0
5.1 - 6.0	12.0
6.1 - 7.0	14.0
7.1 - 8.0	16.0
8.1 - 9.0	18.0
9.1 y más	20.0

Estos puntajes serán ponderados de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 4o del presente acuerdo.

ARTICULO 24o Para la Evaluación del cumplimiento de los deberes del Docente señalados en el Reglamento del Personal Docente, el Decano de la facultad o Director de Instituto como jefe inmediato del docente, diligenciará un formulario suministrado por la Vicerrectoría Académica y su administración será responsabilidad del respectivo Comité de Evaluación y Escalafón Docente.

ARTICULO 25o La evaluación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo , se realizará según el procedimiento señalado en el presente Acuerdo.

ARTICULO 26o Para la Evaluación de los docentes catedráticos, únicamente se tendrá en cuenta la evaluación de los factores de que trata el literal a del artículo 3o del presente Acuerdo.

ARTICULO 27o Este Acuerdo deroga lo establecido en el Acuerdo C.A. 00005 del 16 de Febrero de 1988.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Ibagué a los 29 OCT. 1993

EL PRESIDENTE

ALBERTO LONDOÑO ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO